

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripcion: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 536.

Suplemento á la *Gaceta de Madrid* del Lunes 21 de Octubre de 1844.

Para que se pueda tener una idea exacta de la reforma de la Constitución propuesta por el Gobierno y de las razones en que se funda, insertamos á continuación la Constitución de la Monarquía segun debe quedar, adoptada que sea la referida reforma, reproduciendo la exposicion que el Gobierno ha hecho á S. M. con este motivo.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Cuando vuestros Secretarios del Despacho tuvieron la honra de proponer á V. M. la convocacion de las Cortes, que estan á punto de congregarse en la capital de la Monarquía, creyeron oportuno y conveniente expresar en la misma convocatoria el propósito que tenia el Gobierno de que se procediese á la reforma de la Constitución del Estado.

Este anuncio hecho con lealtad y buena fe para disipar hasta la menor apariencia de sorpresa, llamó desde luego la atencion pública; y es de creer que haya influido en el ánimo de los electores, al depositar en la urna los nombres de las personas á quienes iban á encomendar tan importante encargo.

Para que no cupiese ni la mas leve duda acerca de cuál era la intencion del Gobierno respecto de este punto, se indicó en la convocatoria la índole y naturaleza de la intentada reforma, haciéndolo en los términos siguientes que conviene recordar ahora: «el tiempo ha llegado ya de introducir el arreglo y buen concierto en los diferentes ramos del Estado, de dictar las leyes necesarias para afianzar de un modo sólido y estable la tranquilidad y el orden público, y de llevar la reforma y la mejora hasta la misma Constitución del Estado, respecto de aquellas partes que la experiencia ha demostrado de un modo palpable que ni estan en consonancia con la verdadera índole del Gobierno representativo, ni tienen la flexibilidad necesaria para acomodarse á las variadas exigencias de esta clase de Gobiernos.»

Así se expresaban los Secretarios del Despacho al tiempo de llamar á los electores para que ejerciesen su importante derecho; y estando próximas á reunirse las personas que han sido honradas con su confianza, es llegada la ocasion de manifestar á V. M. el pensamiento del Ministerio respecto de la reforma constitucional, que es el asunto mas grave de que van á ocuparse las Cortes. Al examinar

las materias con el detenimiento que por tantos títulos reclama, se han ratificado los Secretarios del Despacho en el concepto que de antemano tenian respecto de la Constitución vigente: fundada por lo general en sanos principios de derecho público, se dió en ella un paso muy adelantado hácia el buen régimen de la monarquía, y mas si se compara dicha obra con la Constitución de 1812, que se pretendia iba á reformar. Pero no por eso pudo dejar de resentirse de la época y de las circunstancias en que se formó: advirtiéndose en ella uno que otro defecto grave que la teoría indicó desde luego y que despues ha confirmado la experiencia. Ello es que habiéndose sucedido varios Ministerios, distintos en opiniones y aun opuestos en principios políticos, todos han hallado mas ó menos obstáculos para gobernar dentro de los límites de la Constitución, y han tenido que violar algunas de sus disposiciones por el riesgo de dejar indefensa la autoridad del Gobierno, y expuesta á alteraciones y peligros la tranquilidad del Estado. Y aun cuando esta necesidad haya podido provenir hasta cierto punto de las circunstancias en que se hallaba el Reino, mal recobrado todavia del trastorno causado por la revolucion y la guerra civil, no por eso es menos cierto que una parte muy principal del daño procede de lo defectuoso de algunas instituciones. Así es que la opinion pública, y aun cierto instinto de conservacion que anima á los pueblos, han indicado como necesaria la reforma de la Constitución, á fin de robustecer la accion del Gobierno hasta el punto que se estime conveniente. Han enseñado repetidos desengaños y escarmientos que, cuando la autoridad Real no tiene afianzados en las instituciones el vigor y la fuerza que há menester para proteger los intereses públicos y los derechos de los particulares, por necesidad se va á dar en uno de estos dos extremos: ó el de exponerse sin resguardo á los ataques del desorden y de la anarquía, ó el de obligar al Gobierno á echar mano de armas ilegales para acudir á su propia defensa y á la de la sociedad amenazada.

Deseando huir de uno y otro escollo, y que al principio del reinado de V. M. se instale una nueva era de legalidad y de orden que prometa gloria y esplendor al Trono, al paso que asegure el reposo y felicidad de la nacion, vuestros Secretarios del Despacho se atreven á poner las siguientes reformas en la Constitución del Estado, limitándose á aquellas que han estimado necesarias ó convenientes por las razones que pasan á exponer á V. M. con brevedad y lisura.

(Se continuará.)

Gobierno político de la provincia de Zaragoza.

El Sr. Jefe político de Barcelona con fecha 31 del pasado me dice lo siguiente.

«Los siempre enemigos del sosiego público y del órden de cosas establecido intentaron al anochecer del día 27 del mes que fenece asesinar las autoridades de esta Capital y aun á muchos de sus pacíficos habitantes. Para llevar á cabo tanta perversidad y apoderarse de la plaza se arrojaron audaces en la puerta del Teatro principal en donde se hallaban aquellas. Siéndome conocida esta intentona dispuse al primer síntoma de alarma que el Alcalde y Teniente saliesen á contenerla lo que consiguieron por un momento con la prision de dos asesinos armados de puñales, pero esta fue la señal convenida sin duda por cuanto se agolparon los grupos con el fin de salvarlos y de llevar adelante sus depravados fines.— Al salir yo con las autoridades para determinar, observé que estaban provistos de toda clase de armas prohibidas especialmente de puñales. Sin embargo de esto y sin mas auxilio en aquel momento que de la guardia y algunos empleados de seguridad pública se logró disolver la masa sediciosa, y restablecer el orden desarmando y prendiendo á 27 criminales que han sido juzgados por la comisión Militar, y cuatro de ellos pasados por las armas en el día de ayer siendo destinados los mas á los presidios de Africa y otros puestos en libertad.— Tambien han sido encarcelados varios sujetos que ocultamente manejaban el plan frustrado.— La tranquilidad no ha vuelto á sufrir alteracion y

la creo asegurada con las medidas tomadas y la lealtad de la numerosa guarnicion.”

Lo que se publica en este periódico para inteligencia del público y demas fines consiguientes. Zaragoza 2 de Noviembre de 1844.—Martin de Foronday y Viedma.

Núm. 538.

Intendencia de la Provincia de Zaragoza.

Con fecha 6 de Agosto último y en el Bole-
tin núm. 96 de 10 del mismo, dirigió esta Inten-
dencia á los pueblos la siguiente circular.

“Para que esta Intendencia pueda reunir los datos que la tiene reclamados la comisión Esta-
dística creada por Real decreto de 21 de Agosto del año próximo pasado, es indispensable que VV. me remitan redactado con la precision y exactitud que exige su importancia y en el preciso término de doce dias, un estado igual al modelo que á continuacion se estampó; el cual debe serles sencillo estender, puesto que todo lo que en el mismo se pide está al alcance de ese Ayuntamiento por los antecedentes que obrarán en su secretaría.”

Y como á pesar del tiempo que ha mediado son pocos los Ayuntamientos que han cumplido con la remesa del estado que se pidió segun el modelo inserto á continuacion, estoy en el caso de prevenir á los morosos, que si en el preciso término de ocho dias no realizan este servicio, me veré en la necesidad de adoptar medidas capaces de evitar los perjuicios que por su falta se experimentan. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 28 de Octubre de 1844 = Juan de Cárdenas. = SS. del Ayuntamiento constitucional de...

Provincia de Zaragoza.

Año de 1844.

Pueblo de

Estado que el Ayuntamiento constitucional de este pueblo remite á la Intendencia de la provincia en cumplimiento de su circular de 6 del presente mes sobre los objetos siguientes.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º
Circunstancias particulares del pueblo.	Producto que rinden los arbitrios que tiene.	Importe de sus fondos de propios	Total producto de sus propios y arbitrios.	Arbitrios adoptados en el pueblo que se aplican en parte de pago de las contribuciones.

de Octubre de 1844.

Firma del Presidente.

Firma del Secretario.

Notas. En el núm. 1.º si está en carretera ó fuera de ella: si sus tierras son de regadío ó secano: si hay arriería y en qué número: si tiene mucho ó poco comercio si hay fábricas y de qué clase, así como de los demas ramos de industrias.

En el 5.º se manifestará la cantidad y clase de contribucion, en que se invierte el producto de los expresados arbitrios.

Concluye la relacion inserta en el Bole-
tin anterior.

6. Otro id. de cabida de un cahiz 19 cuartales en camino del soto, término de Alfajarin, linda con riego de herederos, viuda de Serafin Bonaz y camino del soto, no está arrendado, pero lo estuvo en 2 anegas trigo anuales, capitalizado en 300 rs. y tasado en 360 por cuya &c.

7. Otro id. de cabida de dos cahiz 4 cuartales en el arto, término de id., liada con Vicente Buil, herederos de Pedro Pérez y Señor Temporal, no está arrendado, pero lo estuvo en una anega 2 almudes trigo anuales, capitalizado en 270 rs. y tasado en 370 por cuya &c.

8. Otro en cultivo de cabida de un cahiz 8 cuartales 2 almudes en Marchuel, término de

id., linda con viuda de Pablo Buil, curato, brazal y mejana, arrendado á Cristobal Uson en 4 anegas trigo anuales hasta Agosto de 1845 que á dicho precio de 13 rs. anega valen 52 rs., tasado en 320 rs. y capitalizado en 1560 por cuya &c.

9. Otro inculto de cabida de 7 cahices 13 cuartales un almud en vaciasacos, término de id., liada con brazal de lobera y de herederos y Cipriano Aguiran, no está arrendado, pero lo estuvo últimamente en 6 anegas 8 almudes anuales, capitalizado en 1380 rs. y tasado en 1520 por cuya &c.

10. Otro inculto de cabida de un cahiz 22 cuartales en el arto, término de id., linda con Sr. Temporal, D. Lorenzo Español y José Lopez, no está arrendado, pero lo estuvo en 2

anegas 2 almudes trigo anuales, capitalizado en 270 rs. y tasado en 300 por cuya &c.

11. Otro de 3 cahices 16 cuartales incul-to en el arto, término de id., linda con S:ñor Temporal, José Lopez y Baltasar Cutin, no está arrendado, pero lo estuvo en 4 anegas 4 almudes anuales, capitalizado en 540 rs. y ta-sado en 600 por cuya &c.

12. Otro inculco de cabida de un cahiz 22 cuartales en albercones ó matamala, término de id., linda con camino del prado, saz, rie-go de herederos y Baltasar Cutin, no está arren-dado, pero lo estuvo en 2 anegas 6 almudes trigo anuales, capitalizado en 600 rs. y tasado en 660 por cuya &c.

13. Otro en cultivo con su carrizal de ca-bida de un cahiz 14 cuartales en el salz, tér-mino de id.: linda con D. Miguel Gabara, Sr. Temporal, camino de Rinconilla y brazal: arrendado á Carlos Montes en 6 anegas trigo anuales hasta el Agosto de 1845 que á dicho precio valen 78 rs., tasado en 1425 rs. y ca-pitalizado en 2840 por cuya &c.

14. Otro en cultivo de cabida de 2 cahi-ces 3 cuartales en matamala, término de id., linda con senda de herederos, Francisco Ga-yan y Pablo Abadia, no está arrendado, por la renta de 28 rs. designada por los peritos se ha capitalizado en 840 rs. y tasado en 900 por cuya &c.

15. Otro inculco de cabida de 7 cahices 18 cuartales en marchuel ó arto, término de id., linda con mejana, brazal de marchuel por dos lados y Vicente Buil, no está arrendado, por la renta de 100 rs. graduada por los peritos se ha capitalizado en 3000 rs. y tasado en 4650 por cuya &c.

Del convento de Sanjuanistas de Caspe.

16. Un edificio, castillo, con trujal y corral de cabida de 360 varas cuadradas en la calle del castillo de Nonaspe: linda con cues-ta de Matarraña, y casa de Joaquin Turlan arrendado á José Taberner en 60 rs. anuales hasta fin de año por los que se ha capita-lizado en 1350 rs. tasado en 2400 rs. por cuya &c.

17. Un trujal de vino de cabida de 24 varas cuadradas en la calle de Miñones de Nonaspe debajo y junto á la casa de Manuel Llop: no está arrendado pero los peritos han graduado su renta en 30 rs. anuales tasado en 500 rs. y capitalizado en 675 rs. por cu-ya &c.

18. Un horno de pan cocer de cabida de 480 varas cuadradas en la calle del horno de dicho pueblo; linda con casa de Manuel Franc y viuda de Antonio Ráfales arrendado á Juan Navarro en 160 rs. anuales hasta fin de año tasado en 3160 rs. y capitalizado en 3600 rs. por cuya &c.

19. Unos corrales de ganado en las vilas

término de Nonaspe: linda con montes comu-nes, no está arrendado por inútil; pero los pe-ritos han graduado su renta anual en 30 rs. por los que se ha capitalizado: tasado en 800 rs. y capitalizado en 900 rs. por cuya &c.

20. Un edificio castillo, granero y trujal de 126 varas cuadradas, en las heras del pue-blo de Piñeras: linda con heras de Pedro Ra-mos, y camino de la huerta: no está arrenda-do: pero los peritos han graduado su renta en 70 rs. anuales por los que se ha capitali-zado en 1575 rs. tasado en 2300 por cuya &c.

Del convento de Mercenarios de Uncastillo.

21. Una viña de cabida de 7 anegas un almud en Samitier: término de Uncastillo: lin-da con viña de D. Leon Campos, y D. Juan Lopez: no está arrendada ni los peritos la han graduado renta alguna: tasada en 560 rs. por cuya &c.

22. Un corral con su cubierto y hera de cabida de 1200 varas cuadradas en el térmi-no de Uncastillo: linda con parte de la huer-ta y camino del Unte: no está arrendado: ni los peritos le han graduado renta alguna ta-sado en 6832 rs. por cuya &c.

Nota. El día y hora citados se remata-rán las 22 fincas que anteceden en esta ciu-dad y en las respectivas cabezas de los par-tidos en que radican, y su pago deberá eje-cutarse en 9 plazos en las clases de deuda consolidada y sin interés prevenidos en el Real Decreto de 9 de Diciembre de 1840 y ór-den aclaratoria de 4 de Marzo siguiente.

EDIFICIOS CONVENTOS.

23. El 1.º trozo de los tres en que ha sido dividido en edificio convento llamado de San Juanistas de Caspe, sito en dicha villa de 520 varas cuadradas de sitio propio y 110 con servidumbre para entrada á las demas por-ciones: comprende la celda prioral y las ha-bitaciones de la entrada que están debajo, y el corral que le corresponde á su frente á la parte del camino del molino, siendo comun el paso de entrada, el paso 1.º y alto en co-municacion, y la escalera de piedra, con entra-da por la calle de San Pedro: linda con calle Vieja 3.º trozo, paso para el 2.º y 3.º y monte junto al camino del molino: puede servir para habitación: no está arrendado, pero los peritos han graduado su renta en 600 rs. por los que se ha capitalizado en 13.500 rs. y tasado en 26.200 rs. por cuya &c.

24. El 2.º trozo de dicho convento, que contiene 810 varas cuadradas de sitio propio, y 100 con servidumbre sobre la escalera de piedra: comprende el horno, los dos graneros altos y bajos, y el trozo de sobre la escalera de piedra, con el corral delante de los grane-ros, siendo comun el paso de la escalera de piedra, y la entrada á los trozos 1.º y 3.º y patio inmediato: siendo propio el pozo que

está en él, y las bodegas: linda con calle de Mosen Pedro, Iglesia, 1.er trozo, y paso para el 1.º y 3.º: no está arrendado, y puede servir para horno y graneros; capitalizado por la renta de 500 rs. graduada por los peritos en 11.250 rs. y tasado en 17.300 rs. por cuya &c.

25. El 3.er trozo del mismo edificio que contiene 2020 varas cuadradas de sitio propio que linda con el 1.er trozo, el paso de entrada por la escalera de piedra, calle de Mosen Pedro, y monte ó ladera junto al camino del molino: comprende las seis casas ó celdas que están en el patio del centro, el cubierto con bóveda de dicho pátio, y lo correspondiente hasta el piso firme, y todos los descubiertos desde la escalera de piedra hasta la última casa junto á la celda prioral que cercan las dichas casas quedando en el 1.er trozo los comunes de la última casa, tendrá paso comun con los demas trozos desde las entradas hasta las puertas de las respectivas seis casas y cubierto de bóveda: puede servir para habitacion: no está arrendado, pero los peritos le han graduado la renta de 900 rs. por la que se ha capitalizado en 20.250 rs. y tasado en 31.160 por cuya &c.

Nota. Todos los tres trozos tendrán derecho de tomar luces y verter las aguas de los tejados á los sitios comunes de entradas, conservando el derecho solo de verter aguas al vecino el tejado que al presente tenga esta direccion, como el de la celda prioral al tejado del horno: la division de los corrales del 1.er y 3.er trozo será medianil: el trozo que no tenga entrada á los pisos inferiores, por la entrada general se la hará á su costa por su propiedad.

26. El 1.er trozo de los tres en que ha sido dividido el edificio Monasterio llamado de la Trapa, sito en los términos de Maella: contiene dicho trozo 31.150 varas cuadradas de sitio propio, que comprende la portería, todos los cubiertos que se hallan en la plaza de la portería, los trozos de tierra monte y secano con algunas higueras, y la línea de edificio derruido ó junto á dichos secanos en la distancia de 70 varas, teniendo su entrada por la portería, camino de Maella: linda con dicho camino, val de Jaime, 2.º trozo y masadas del Duque de Híjar; puede servir para corrales de ganado: no está arrendado, pero los peritos le han graduado la renta de 250 rs. por los que se ha capitalizado en 7500 rs. y tasado en 10.250 rs. por cuya &c.

27. El 2.º trozo de dicho edificio Monasterio, contiene 9120 varas cuadradas de sitio, que comprende un trozo de secano junto á la entrada que será por la parte alta en la val de Jaime, lo principal del Monasterio que es su patio, y todos los claustros y celdas formando línea con el trozo anterior y la otra desde la hermita que sirve para las masadas la pared de la izquierda de la Iglesia, su torre que será medianil entre este y el 3.er tro-

zo, prosiguiendo en línea recta hasta la cerca á distancia de 40 varas de la puerta de ella, y al otro costado con el trozo 1.º en línea con la tapia balsa, y corral de la masada, excepto los cubiertos derruidos que serán del 1.er trozo: linda con 1.er y 3.er trozo, val de Jaime y masadas del Duque de Híjar: segun su estado servirá para aprovechar la teja madera y alguna piedra por ser casi todo de tapia no está arrendado ni se ha capitalizado porque los peritos no le han graduado renta alguna; tasado en 26.000 rs. por cuya &c.

28. El 3.er trozo de dicho edificio, de 20800 varas cuadradas de sitio, que comprende la Iglesia, y capillas de la derecha, cubiertos desde la hermita al camino de Caspe, trozos de secano en toda su estension hasta el límite del trozo anterior, teniendo su entrada por el camino de Caspe: linda con el 2.º trozo, val de Jaime, y masadas del Duque, y camino de Caspe: no está arrendado, ni los peritos le han graduado renta alguna: tasado en 27.300 rs. por cuya &c. Sirve para deruirlo como el anterior.

Nota. El remate de los edificios conventos que anteceden deberá hacerse en dichos dia y hora en esta Ciudad y en la Corte; y su pago en créditos de la deuda sin interés por todo su valor nominal en dos plazos iguales, el 1.º dentro del término de los 15 dias al de la adjudicacion, y el 2.º al cumplirse un año de la fecha en que resultase haber sido satisfecho el primer plazo.

Nota. No constan cargas de ninguna especie sobre las fincas que en este anuncio no las tuvieron expresadas, cuya tasacion de todas ellas se ha practicado con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836 y su capitalizacion segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que quieran interesarse en su adquisicion se presenten á hacer las posturas que gusten en el dia y hora señalados. Zaragoza 26 de Octubre de 1844.—Juan de Cárdenas.

Por providencia del Sr. D. Joaquin Torreblanca Juez de 1.ª Instancia de esta capital y su cuartel del Pilar, y oficio del infrascripto Escribano se venden para pago de acreedores las fincas siguientes.

Una casa sita en la villa de Uncastillo, y su calle del Paraiso confrontante con otras de Antonio Arregui, y Vicente Aisa tasada en 3560 rs. vn.

Otra casa sita en dicha villa calle de Santiago confrontante con la anterior, y con la de D. Manuel Martinez tasada en 1540 rs. vn.

Un campo, término de dicha villa partida de Pequera de 5 cahizadas de sembradura, con 12 fanegas regadio confrontante con otros de D. José Benito Fuertes, y Francisco Aznarez, tasado en 960 rs. vn.

Y otro campo, término de dicha villa partida de Bavinabal de 3 cahices de tierra, confrontante con otros de Miguel Saez, y herederos de D. Juan de Riglos, tasado en 400 rs. Se ha señalado para su tranzia el dia 7 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en la casa habitacion de S. S. calle de los Señales núm. 179 donde serán rematadas á favor del mas beneficioso postor. Zaragoza 26 de Octubre de 1844.—Joaquin Torreblanca.—Por su mandado, Felix Balle.

Zarag. 1. Nacional.—Su prop.º Ramon Alvarez